

y de otros anuales Concejos Justicia y Regim^{to} desta
expresada Villa estando juntos en su Ayuntamiento
como a costumbre, por yndisposicion de los de otras
Leyes para tratar y conferir las cosas pertenecientes
al servicio de ambas Magestades con yntidad a
su Comun acordaron lo siguiente

Yo presente en este Ayuntamiento por don D.ⁿ
Pedro Chico que con el merito de haberse excusado
de D.ⁿ Manuel de forenda en la Licenzia que sola
tiene concedida a los Duques que fijos de la casa
que por su fia acuze de Abril del año pasado de
mil quinientos sesenta diez y nueve y dos por lo
que contra hazerle concedida un Cauce del grueso de
una Carraca de azedo para tomar agua solo y
la necesidad lo que sucede al presente es que habien
do esto no solo la parte de su Causal recambien la
division que ay entre la que es al Cauce del pilar
y la restante intadua en otras sus Casas toda el a
gua que quisiere y la que sobra se mezcla con la que
viene para regar de modo que ha muchos dias que
no llega a que alguna a el pilar Expresso Justicia
del Comun y conesa lo dispuesto en este acuerdo
conca las ordenanzas desta Villa. Encerrados
sus Medos de la necesidad desta a cho y teniendo
por diferentes piezas de acaos formados sobre
dhas aguas por los que contra que la licenzia
que se concede a Juan de Moya de la Sobera fue
dador de dha Casa fue vnicam^{te} para tomar un
abrifero del grueso de un Carraca conca padre
y llave para abriarlo en el tpo que no tubiere ne
cesidad de tomar agua y abriarlo solo quando lo
necesitare. Encuna virtud en el año pasado de
sesenta y treinta por haberse excusado D.ⁿ
Josep Samit de mando a reglarse dha toma